



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosDespacho  
Viceministerial  
de JusticiaDirección General de  
Transparencia, Acceso  
a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## **OPINIÓN CONSULTIVA N° 018-2025-JUS/DGTAIPD**

ASUNTO : Sobre las formas de difusión de información de los fideicomisos en el sector público: a propósito de la publicación de información en el Portal de Transparencia Estándar

REFERENCIA : a. Oficio N° 473-2023-MPDM-WMSA/A  
b. Oficio N° D004351-2023-PCM-SGTD (HT.002241146-2023)

FECHA : 24 de abril de 2025

---

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante el documento a) de la referencia, el señor Wellinton Marcos Silvano Alvan, Alcalde de la Municipalidad Provincial del Datem del Marañón solicitó orientación a la Secretaría Técnica del Fideicomiso de la Ley 30897, Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto, para publicar –a través de un portal– la información destinada a financiar el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto. Asimismo, consultó si la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros puede *“habilitar un link para que el Consejo Directivo pueda colocar la información necesaria que demanda la población”*.
2. Mediante el documento b) de la referencia, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, trasladó la consulta a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, DGTAIPD), para que proceda conforme a sus atribuciones.

### **II. MARCO NORMATIVO DE ACTUACIÓN**

3. De conformidad con el artículo 4, numeral 4 del Decreto Legislativo 1353<sup>1</sup> que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Antaip), esta Autoridad tiene la función de absolver las consultas que las entidades o las personas jurídicas o naturales le formulen respecto de la aplicación de normas de transparencia y acceso a la información pública.

---

<sup>1</sup> Decreto Legislativo 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de gestión de intereses.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4. En esa medida, esta Dirección General, en tanto órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre el que recae la Antaip emite la presente Opinión Consultiva, en mérito a la normativa citada, en el ámbito de la interpretación en abstracto de las normas; es decir, como pauta de interpretación general y no como mandato específico de conducta para un caso en concreto.
5. En tal sentido, considerando la consulta formulada por la Municipalidad Provincial del Datem de Maraón, esta Dirección General se pronunciará sobre las formas de difusión de información de los fideicomisos en el sector público: a propósito de la publicación de información en el Portal de Transparencia Estándar.

### III. ANÁLISIS

#### A. Sobre los fideicomisos del sector público

6. El fideicomiso es una relación jurídica por la cual una persona, denominada fideicomitente, transfiere bienes a otra persona, denominada fiduciario (por ejemplo, un banco o una empresa de servicios fiduciarios), para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin o fines específicos a favor de un beneficiario (tercero o el propio fideicomitente), a quien se le denomina fideicomisario.<sup>2</sup>
7. En el Perú, el contrato de fideicomiso es una figura exclusiva o reservada al sistema financiero. Este se encuentra regulado por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley 26702, también denominada Ley General) y por la Resolución SBS 1010-99 (Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios). Por lo que, no cualquier persona puede suscribir un contrato de fideicomiso y constituirse en fiduciario. Solamente puede ser fiduciario una empresa supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, SBS), autorizada a actuar como tal.<sup>3</sup>
8. En el contrato de fideicomiso, las partes involucradas velan por la mejor manera de beneficiarse del acuerdo. Principalmente, el fideicomitente busca establecer en el contrato sus requerimientos respecto al manejo de sus activos y/o derechos transferidos en calidad de fideicomiso. Entre las ventajas de este tipo de contrato se

<sup>2</sup> Artículo 241 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Disponible en: <https://bit.ly/4cInLVQ> y Artículo 2 de la Resolución SBS 1010-99, aprueban Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicio Fiduciarios. Disponible en: <https://bit.ly/3XnsDv5>

<sup>3</sup> MARTINEZ ORTIZ, Juan José (2014) El Fideicomiso en el sector público: Apuntes para su posible aplicación en el Perú. Forseti Revista de Derecho. Lima, Vol. 2 N° 3, pp. 175 – 186. Consulta: 19 de setiembre del 2024. Disponible en: <https://bit.ly/3XKFyHD>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

encuentra la indelegabilidad, ya que la responsabilidad del fiduciario no es delegable; la irrevocabilidad, ya que su finalidad es irrevocable y la transparencia y seguridad debido al acceso frecuente a información sobre el manejo del activo.<sup>4</sup>

9. En el sector público, de acuerdo al artículo 22 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería<sup>5</sup>, se encuentra prohibida la creación de fideicomisos, con excepción de aquellos constituidos: en el marco del Decreto Legislativo 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; en el marco de las normas de Contrataciones del Estado; para la administración de los pagos e ingresos derivados de los contratos de Asociación Público Privada y aquellos implementados por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
10. Así, a la fecha existen distintos fideicomisos tales como el constituido bajo el Decreto Legislativo 1613, Decreto Legislativo que crea el Fideicomiso de Titulización para el desarrollo del Transporte y de la Movilidad Urbana en Lima y Callao<sup>6</sup>; la Ley 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU<sup>7</sup>; la Ley 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN<sup>8</sup> y la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible<sup>9</sup>.
11. Teniendo en cuenta lo señalado, una entidad pública puede constituirse como fideicomitente o fideicomisario. De esta manera, dicha entidad puede transferir bienes, fondos o derechos que son de su titularidad (pública o privada) a un fiduciario, para que este actúe dentro de los parámetros y el encargo que el sector público le establezca<sup>10</sup>.
12. Su constitución en el sector público permite, además, obtener beneficios tales como mayor transparencia y lucha contra la corrupción, orden en el manejo presupuestal, posibilidad de acceder al financiamiento de la banca comercial, facilidad para controlar y auditar la gestión, reducción de los costos de transacción para obtener los recursos y del riesgo entre las partes que firman el contrato de fideicomiso, entre otros.<sup>11</sup>

<sup>4</sup> CASTELLANOS ROBLES, Enrique (2014). El fideicomiso para Gobiernos regionales y locales. Agenda 2014. Propuestas para mejorar la descentralización. Universidad del Pacífico. Centro de Investigación. Consulta: 16 de enero del 2025. Disponible en: <http://bit.ly/4hl4tbD>

<sup>5</sup> Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado por el Decreto Legislativo 1645, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

<sup>6</sup> Disponible en: <https://bit.ly/4g9fsDU>

<sup>7</sup> Disponible en: <https://bit.ly/3E3Szog>

<sup>8</sup> Disponible en: <https://bit.ly/40HFSsf>

<sup>9</sup> Disponible en: <https://bit.ly/3ChGTh2>

<sup>10</sup> Ídem.

<sup>11</sup> Ídem.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## **B. Sobre las formas de difusión de información de los fideicomisos en el sector público: a propósito de la publicación de información en el Portal de Transparencia Estándar**

13. El Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>12</sup> (en adelante, TUO de la LTAIP), dispone en su artículo 2, que, a efectos de su alcance, se consideran como entidades de la Administración Pública a las señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>13</sup> (en adelante, TUO de la LPAG), a saber:

### **“Artículo I. Ámbito de aplicación de la ley**

*La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública:*

- 1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;*
- 2. El Poder Legislativo;*
- 3. El Poder Judicial;*
- 4. Los Gobiernos Regionales;*
- 5. Los Gobiernos Locales;*
- 6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.*
- 7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y,*
- 8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.*

*Los procedimientos que tramitan las personas jurídicas mencionadas en el párrafo anterior se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, en lo que fuera aplicable de acuerdo a su naturaleza privada.”*

14. Como se advierte, los fideicomisos no son entidades públicas, por lo que no están comprendidos dentro de lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar del TUO de la LPAG. En consecuencia, no tienen *per se* obligaciones en transparencia activa (implementar y actualizar su PTE) y pasiva (atender solicitudes de acceso a la información) según lo establecido en el TUO de la LTAIP y su Reglamento<sup>14</sup>. No obstante, serán las entidades públicas que los conforman –y que se encuentran bajo el

<sup>12</sup> Aprobado por Decreto Supremo 021-2019-JUS.

<sup>13</sup> Aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

<sup>14</sup> Aprobado por Decreto Supremo 007-2024-JUS.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

*alcance de la normativa de transparencia y acceso a la información*– quienes deberán brindar la información sobre dichos fideicomisos.

15. Es importante destacar que, a diferencia de otros pronunciamientos emitidos por esta Autoridad, en el presente caso no se recomienda la implementación voluntaria de un PTE. Si bien ciertos sujetos no obligados a implementar el PTE, como las empresas públicas<sup>15</sup> y las unidades ejecutoras<sup>16</sup>, lo realizan dentro del marco de buenas prácticas, en el caso de los fideicomisos su implementación resultaría poco práctica. Esto se debe a que la información generada en el marco de un fideicomiso no es compatible con la mayoría de los rubros temáticos del PTE, los cuales están principalmente orientados a la gestión de una entidad pública.
16. Ejemplo de ello, es la información relacionada al directorio de los funcionarios, las normas emitidas, los documentos de gestión y planeamiento, el presupuesto, los proyectos de inversión, las remuneraciones del personal, las contrataciones de bienes y servicios, el plan anual de contrataciones, la agenda del titular de la entidad y el registro de visitas de las personas que ingresan a la institución, entre otros.
17. En ese sentido, aunque un fideicomiso no pueda implementar un PTE de manera directa, es posible difundir voluntariamente información sobre este a través del PTE de las entidades públicas que lo integran. Esto puede lograrse, por ejemplo, mediante un enlace a otra página web en la sección de Información Adicional de alguno de sus rubros temáticos o a través de la implementación del rubro temático de Información Focalizada.
18. En cuanto a la implementación del rubro temático de Información Focalizada, es importante recordar que esta se lleva a cabo en coordinación y acuerdo con la Antaip. En ese sentido, según lo establecido en el numeral 7.6 del “Lineamiento para la implementación y actualización del PTE de las entidades de la administración pública”<sup>17</sup>, las entidades deben comunicar a la Antaip la propuesta de información que se publicará en dicho rubro temático. Asimismo, al solicitar la publicación de información en el PTE, las entidades deberán remitir una comunicación formal a esta Autoridad indicando lo siguiente:
  - Objetivo específico de la información a ser difundida.
  - Audiencia beneficiada.
  - Detalle de la información a ser publicada.
  - Información a ser supervisada por la Antaip, indicando contenido y periodicidad.

<sup>15</sup> Opinión Consultiva 53-2020-DGTAIPD. *Sobre el ámbito de aplicación de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las empresas del Estado*. Disponible en: <https://bit.ly/478fmcM>

<sup>16</sup> Opinión Consultiva 03-2023-JUS/DGTAIPD. *Las unidades ejecutoras no son sujetos obligados a implementar un Portal de Transparencia Estándar*. Disponible en: <https://bit.ly/3z1O6QL>

<sup>17</sup> Aprobado por la Resolución Directoral 011-2021-JUS.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

19. Finalmente, es importante destacar que la publicación de información a través del PTE no es el único medio disponible para la difusión digital de información en el Estado. También se pueden emplear otros canales, como la sede digital<sup>18</sup> de la entidad en la Plataforma GOB.PE, ya sea de forma proactiva o en cumplimiento de obligaciones específicas para los fideicomisos. El objetivo principal es garantizar la transparencia en la gestión de los recursos otorgados a través del fideicomiso.

**C. Sobre el Fideicomiso de la Ley 30897, “Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto”, en el marco del Plan de Cierre de Brechas de la población del ámbito petrolero: a propósito de la consulta realizada por la Municipalidad Provincial del Datem del Marañón a la Presidencia del Consejo de Ministros**

20. Si bien se han brindado alcances generales sobre la publicación de información de los fideicomisos del sector público a través de los PTE, para atender la consulta formulada por el alcalde de la Municipalidad Provincial del Dátam del Marañón, es necesario hacer precisiones específicas respecto al Fideicomiso de la Ley 30897, “Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto”.

21. La Ley 30897, “Ley de promoción de la inversión y desarrollo del departamento de Loreto”<sup>19</sup> tiene por objeto promover el incremento de la inversión pública y el desarrollo del departamento de Loreto mediante la transferencia de los recursos que se generen por i) la sustitución del reintegro tributario del impuesto general a las ventas a que se refiere el Capítulo XI del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo<sup>20</sup> y ii) la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía a que se refiere la tercera disposición complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; para el departamento de Loreto.

22. Para ello, se ha dispuesto la transferencia de montos que serán depositados por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Tesoro Público en la cuenta recaudadora de un fideicomiso. Este fideicomiso cuenta con dos fideicomitentes, cada uno con su propio marco legal, objeto y consejo directivo: uno

<sup>18</sup> La sede digital es un tipo de canal digital, a través del cual pueden acceder los ciudadanos y personas en general a un catálogo de servicios digitales, realizar trámites, hacer seguimiento de los mismos, recepcionar y enviar documentos electrónicos, y cuya titularidad, gestión y administración corresponde a cada entidad de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno. Estas además son responsables de la integridad, veracidad y actualización de la información, contenidos digitales y servicios digitales que presten a través de su respectiva sede digital. Su dirección electrónica está bajo el dominio en Internet de la Plataforma GOB.PE. De acuerdo al artículo 20 del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital (disponible en: <https://bit.ly/4b93pV1>) y el artículo 32 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 029-2021-PCM (disponible en: <https://bit.ly/478vZFf>).

<sup>19</sup> Disponible en: <https://bit.ly/4g1opAm>

<sup>20</sup> Aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

bajo la gestión del Gobierno Regional de Loreto y otro a cargo de los Gobiernos Locales de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas.

23. El fideicomiso gestionado por los Gobiernos Locales de las provincias mencionadas está orientado a la ejecución de inversiones públicas establecidas en el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero. Este fideicomiso cuenta con una Secretaría Técnica y tiene como miembro permanente a la Municipalidad Provincial del Datem del Marañón.
24. Dado que la consulta fue realizada por esta Municipalidad a la Secretaría Técnica del Fideicomiso de la Ley 30897, y considerando que se refiere al fideicomiso destinado a beneficiar a la población del ámbito petrolero, se concluye que la consulta está relacionada con la publicación de información correspondiente al fideicomiso del Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto. Por ello, se abordarán los mecanismos de transparencia aplicables a este caso específico.

**D. Sobre la publicación de información de la gestión del fideicomiso de la Ley 30897 referida al Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto**

25. El artículo 8 del Decreto Supremo 016-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba medidas reglamentarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30897, establece los mecanismos de transparencia del Fideicomiso de la Ley 30897 para el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto.
26. Entre ellos, señala que los gobiernos locales de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas del Departamento de Loreto, deben publicar y mantener actualizado en su portal de transparencia información sobre el estado y el uso de los recursos que obtenga como consecuencia de lo dispuesto en la Ley 30897<sup>21</sup>, precisando además el avance en la ejecución de las inversiones públicas que ejecute.<sup>22</sup> Dicha información incluye:

<sup>21</sup> Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30897.

<sup>22</sup> Inciso 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo 016-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba medidas reglamentarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la Séptima y Octava Disposiciones Complementarias Finales y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30897

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Los procesos y criterios de priorización para el financiamiento de las inversiones.
  - Las actas de sesiones del Consejo Directivo.
  - El detalle de los ingresos y gastos del trimestre, sus acumulados a dicho período y los compromisos de pago por atender correspondientes a las respectivas inversiones.
  - Las obligaciones financieras u otros conceptos a ser atendidos con cargo a los recursos destinados al financiamiento del Plan de Cierre de Brechas, a que se refiere la Ley 30897.
27. En ese sentido, dichas municipalidades provinciales deberán publicar en su PTE un enlace a la mencionada información. Así, en tanto esta se encuentra referida al estado y el uso de los recursos del Fideicomiso de la Ley 30897, la publicación del enlace podrá realizarse en la sección de Información Adicional del rubro temático de Proyectos de Inversión<sup>23</sup> o en su defecto, a través de la implementación del rubro temático de Información Focalizada, conforme a lo señalado en el párrafo 18 de la presente Opinión.
28. Al respecto, es oportuno señalar que la norma establece la obligación de difundir información del Fideicomiso en el PTE de las mencionadas municipalidades, lo cual es viable a través de la difusión de un enlace en este portal, mas no la implementación de un PTE para dicho Fideicomiso, tal como se indicó en el párrafo 15.
29. Actualmente, la Municipalidad Provincial del Datem del Marañón ha implementado un PTE<sup>24</sup>; no obstante, este portal no cuenta con un enlace a la información referente al Fideicomiso de la Ley 30897. Para ello, la municipalidad podrá elaborar un espacio en su sede digital de la Plataforma GOB.PE con la información requerida y consignar dicho enlace en su PTE, o de ser posible, contar con una sede digital para dicho Fideicomiso.
30. De requerir asistencia técnica respecto a la creación y gestión de contenidos en la Plataforma GOB.PE, podrá realizarla a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital<sup>25</sup> de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de sus medios de contacto como su mesa de partes<sup>26</sup>, correo electrónico<sup>27</sup> o las sesiones de consulta sobre contenido en GOB.PE<sup>28</sup>.

<sup>23</sup> En el enlace de Información Adicional puede publicarse información relevante y vinculada al rubro temático que la entidad considere pertinente difundir. De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2 del Lineamiento para la implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar de las entidades de la Administración Pública, aprobado por la Resolución Directoral 011-2021-JUS/DGTAIPD.

<sup>24</sup> Disponible en: <https://bit.ly/3YYuyaF>

<sup>25</sup> Artículo 12 del Decreto Supremo 033-2018-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el Desarrollo del Gobierno Digital. Disponible en: <https://bit.ly/4dXqY4L>

<sup>26</sup> Disponible en: <https://bit.ly/4jjaw2j>

<sup>27</sup> A través de [mesadeayuda@gobiernodigital.gob.pe](mailto:mesadeayuda@gobiernodigital.gob.pe)

<sup>28</sup> Mayor información disponible en: <https://bit.ly/4cHWOS2>

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

#### IV. CONCLUSIONES

1. El fideicomiso es una relación jurídica por la cual una persona, denominada fideicomitente, transfiere bienes a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicomitado, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin o fines específicos a favor de un beneficiario, a quien se le denomina fideicomisario.
2. Una entidad pública puede constituirse como fideicomitente o fideicomisario. De esta manera, dicha entidad puede transferir bienes, fondos o derechos que son de su titularidad (pública o privada) a un fiduciario, para que este actúe dentro de los parámetros y el encargo que el sector público le establezca. Dicha constitución debe realizarse bajo el marco normativo vigente sobre la materia.
3. Los fideicomisos al no ser entidades públicas, no están comprendidos dentro de lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar del TUO de la LPAG. En consecuencia, no tienen *per se* obligaciones en transparencia activa y pasiva según lo establecido en el TUO de la LTAIP y su Reglamento. No obstante, serán las entidades públicas que los conforman –y que se encuentran bajo el alcance de la normativa de transparencia y acceso a la información– quienes deberán brindar la información sobre dichos fideicomisos.
4. Resulta inviable implementar un PTE de manera directa para un fideicomiso. No obstante, es posible difundir voluntariamente información sobre este a través del Portal de Transparencia Estándar de las entidades públicas que lo integran. Esto puede lograrse, por ejemplo, mediante un enlace a otra página web en la sección de Información Adicional de alguno de sus rubros temáticos o a través de la implementación del rubro temático de Información Focalizada.
5. En el caso específico del Fideicomiso de la Ley 30897 para el Plan de Cierre de Brechas para la población del ámbito petrolero de las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Alto Amazonas, Requena y Maynas, del departamento de Loreto se han establecido que dichas municipalidades deben publicar y mantener actualizado en su portal de transparencia información sobre el estado y el uso de los recursos que obtenga como consecuencia de lo dispuesto en la Ley 30897, precisando además el avance en la ejecución de las inversiones públicas que ejecute. Dicha información incluye:
  - Los procesos y criterios de priorización para el financiamiento de las inversiones.
  - Las actas de sesiones del Consejo Directivo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- El detalle de los ingresos y gastos del trimestre, sus acumulados a dicho período y los compromisos de pago por atender correspondientes a las respectivas inversiones.
  - Las obligaciones financieras u otros conceptos a ser atendidos con cargo a los recursos destinados al financiamiento del Plan de Cierre de Brechas, a que se refiere la Ley 30897.
6. En ese sentido, dichas municipalidades provinciales deberán publicar en su Portal de Transparencia Estándar un enlace a la mencionada información. Así, en tanto esta se encuentra referida al estado y el uso de los recursos del Fideicomiso de la Ley 30897, la publicación del enlace podrá realizarse en la sección de Información Adicional del rubro temático de Proyectos de Inversión o en su defecto, a través de la implementación del rubro temático de Información Focalizada. Para ello, la municipalidad podrá elaborar un espacio en su sede digital de la Plataforma GOB.PE con la información requerida y consignar dicho enlace en su PTE, o de ser posible, contar con una sede digital para dicho Fideicomiso, previa evaluación de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Aprobado por:	Aprobado por:
<hr/> <b>Eduardo Luna Cervantes</b> Directora General de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	<hr/> <b>Marcia Aguila Salazar</b> Directora (e) de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*

